



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA PRUEBA DE IDONEIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE PATRÓN DE ALTURA, PATRÓN DE LITORAL, MECÁNICO MAYOR NAVAL Y MECÁNICO NAVAL, Y SE MODIFICAN LA ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 1989, POR LA QUE SE ESTABLECE LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE CAPITÁN, PILOTO DE SEGUNDA CLASE, JEFE DE MÁQUINAS, OFICIAL DE MÁQUINAS DE SEGUNDA CLASE, OFICIAL RADIOELECTRÓNICO DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE DE LA MARINA MERCANTE, Y LA ORDEN FOM/3302/2005, DE 14 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA O CURSO DE ACTUALIZACIÓN PRECISO PARA OBTENER LA REVALIDACIÓN DE LAS TARJETAS DE LA MARINA MERCANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo que modifica un real decreto, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado mediante la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se expone la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta pública hasta el día 12 de julio de 2018, a través del siguiente buzón de correo electrónico: consultapublica.dgmm@fomento.es

Sólo serán consideradas las observaciones o consideraciones cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 25 de junio de 2018



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de creación de la Orden por la que se establece la prueba de idoneidad para la obtención de los títulos profesionales de patrón de altura, patrón de litoral, mecánico mayor naval y mecánico naval, y se modifican la Orden de 18 de octubre de 1989, por la que se establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de capitán, piloto de segunda clase, jefe de máquinas, oficial de máquinas de segunda clase, oficial radioelectrónico de primera y segunda clase de la marina mercante, y la Orden FOM/3302/2005, de 14 de octubre, por la que se regula la prueba o curso de actualización preciso para obtener la revalidación de las tarjetas de la marina mercante.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En el artículo 6.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se considera Marina Mercante, entre otros, la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar. Asimismo, corresponde al Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 263 del TRLPEMM, apartado i), las competencias relativas al registro y control del personal marítimo civil, la composición mínima de las dotaciones de los buques civiles a efectos de seguridad, la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad, y titulación para formar parte de las dotaciones de todos los buques civiles españoles, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en materia de capacitación y de enseñanzas de formación profesional náutico-pesquera y subacuático-pesquera respecto de las dotaciones de los buques pesqueros.

Los antecedentes normativos atinentes al proyecto de modificación de la Orden que se pretende acometer constan en:

- El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.
- Orden de 18 de octubre de 1989 por la que se establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Capitán, Piloto de segunda clase, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase, Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina mercante.



- Orden FOM/3302/2005, de 14 de octubre, por la que se regula la prueba o curso de actualización preciso para obtener la revalidación de las tarjetas de la Marina Mercante.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Los artículos 23 y 27 del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, determina que los aspirantes a las titulaciones que en dicho real decreto se establecen, además de cumplir con las condiciones previstas en el mismo, deberán superar la prueba específica de idoneidad profesional, cuando así venga establecido. Dado que los candidatos a estos títulos han tenido que demostrar sus conocimientos teóricos mediante la superación de un plan de estudios que recoge todos los contenidos para el ejercicio de la profesión, resulta conveniente dar a esta prueba profesional un carácter que permita evaluar la experiencia adquirida por los candidatos a estos títulos, durante sus periodos de embarque o sus prácticas en tierra.

Por otra parte, el artículo 28 del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio establece la posibilidad de revalidar la tarjeta profesional mediante la superación una prueba de mantenimiento de la competencia.

Como desarrollo a las normas que regulan ambas pruebas se habrán de determinar las disposiciones que deberán tenerse en cuenta en la celebración de dichos exámenes.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

Esta modificación resulta necesaria como resultado de las obligaciones contraídas como estado miembro de la Unión Europea, en la aplicación de la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas.

La oportunidad viene justificada por cuanto el marco normativo de la formación y titulación marítimas habrá de modificarse como consecuencia de las diferentes observaciones de la auditoria de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA).

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo principal de la norma prevista consiste en determinar los métodos y prácticas de evaluación, así como el número de preguntas, su profundidad, los temas abordados y el resultado de la evaluación que se lleven a cabo tanto en las pruebas de idoneidad para la obtención de los títulos



profesionales de la marina mercante, como en las pruebas de mantenimiento de la competencia para revalidación de tarjetas profesionales.

V. POSIBLE SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se ofrece otra posibilidad, para lograr el objetivo enunciado, que elaborar una nueva orden ministerial que proporcione la estructura, métodos y criterios de evaluación que hasta la fecha no estaban definidos en nuestro marco jurídico.

En virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, se autoriza al titular del Ministerio de Fomento a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en su artículo 23, sobre las pruebas de idoneidad. Asimismo, corresponde al titular del Ministerio de Fomento, en el ámbito de sus competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el día 12 de julio de 2018.